

Registro.

J. M. J.

año 1738.

Pliego

Muchos de demanda sacados p. D. Luvado
se sacan sacados.

Los heros de D. Lorenzo se sacan.



Quer

al Sr. D. Luvado

Don Luvado

[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper]

[Faint handwriting on the right edge of the page]

Publicación de testamento de Agueda
 dam Don Juan Pucab y Grau
 a husbanda de Don Felix Pucab y
 de Don Prinas Pucab y Grau. 100
 fillis de la Villa de Alroy = Alroy



33-
 30
 31

Porino de la quita
 mas y a su
 a mes de cetero
 en la clausula
 de cada que
 o. q. la auto
 na di. en
 del arz
 nta pines
 de del ius d. o
 mio di. Por

le al dero d. o
 los d. o d. o
 de l. e. d. o
 de l. e. d. o

... de ... de ... de ... de ...

Auto

Como se pide lo p. uenjo el ... señor ... de ...
 Corta ... de ... de ... de ...
 Justicia mayor de la ... Villa de ... y su ...
 a los ... dias del mes de ... de ...
 y siete años. Elo firmo. ...

...
 ...

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]



[Faint, illegible handwriting at the bottom left of the page.]

... edicti testamenti electi yscamenati,
... imprenna y assistentia dea quide
... in yscamenati publicat de testi
... onent hodie Don J. M. Piscalis de
... gubernativa la herencia cell de
... posto de Don Juan Piscalis y
... taliter se agnoscit qui en quant
... edicti de pueris en lo vincle
... de Juan Fran. Motta hi yscamenati
... comasulcor endes vincle y quide
... lo de Don Juan Piscalis y
... hi yscamenati matrimonial hodie
... vincle per la qual va ho de
... ena quella manera quide de
... na accepta de vincle y la comas
... renia y Man Masonia Laveranica

y lo dit On Privat. Cuellos ²
 y tambien en la ditta Marmosera
 de la Reyna Reguerint ami del notari
 de qui de bte. l'indicio con el conveber
 accept publici per haure memoria en
 lo dicitu de lo qual permito foroch
 y chut en lo Noche diames e any de mudi
 euent present per testimonio a bde. l'ure
 fer. dei con Pasqual An Ciudadada
 y Noche casa hura dor de Allogha b. s.

lo p. m. i. u. r. t. a. c. t. e. d. e. p. u. b. l. i. c. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. t. e. r. r. a.
 m. e. n. t. d. e. l. q. u. e. p. u. d. a. m. On ban
 Descal y Erau de la villa de Allogha se
 bu. p. m. i. l. l. e. n. e. s. a. m. o. n. o. z. q. u. e. i. n. g. u. i. s. e.
 d. i. a. s. d. e. l. o. n. e. s. d. e. A. g. o. s. t. d. e. l. a. n. y. m. i. l.
 s. i. e. n. t. e. n. o. r. a. n. t. a. y. l. i. n. e. h. e. s. t. e. y. r. e. b. u. r.
 p. e. m. i. d. i. l. l. e. n. e. C. a. r. a. v. o. n. a. q. u. i. y. p. e. r. q. u. e. n.

33-
 30
 3

Porcno Libe pite
 mas y a lu
 a mis de cebr
 La Clausula
 de d. c. l. q. u. e.
 o. q. f. l. i. a. u. t. o.
 na d. i. c. a.
 del a. n. o.
 n. t. a. p. e. r. e. s.
 de l. i. s. o. r. o.
 a. n. o. d. i. c. o. P. o.
 le al d. c. r. o. d. o.
 l. o. h. e. s. d. e. s.
 de l. e. t. i. m. o.
 a. n. o. p. r. o. c. e. d. e.

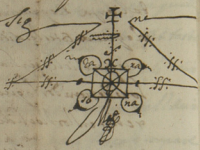
se d. e. l. e. t. e. b. a. f. i. g. i. d. o. N. e. x. a. y. g. e. n. e. l. l. o. g. a. d.

Auto.

Como se pide lo p. r. o. u. i. n. g. i. e. l. C. o. m. o. s. e. n. o. r. J. o. n. l. u. y. s. e.
 C. o. n. t. a. Q. u. i. n. o. g. a. S. e. n. t. e. G. o. n. l. d. e. l. o. r. e. g. i. m. e. n. t. o. F. o. r. m. e. C. a. r. i. s. t. o.
 J. u. s. t. i. c. i. a. m. a. y. o. r. d. e. l. a. p. o. r. t. e. v. i. l. l. a. d. e. A. l. l. o. g. h. a. y. s. u. t. i. e. r. r. a. o. n. e. l. l. a.
 a. l. o. r. C. a. t. o. r. i. e. d. i. a. s. d. e. l. o. n. e. s. d. e. D. i. c. i. e. m. b. r. e. d. e. m. i. l. l. e. n. t. e. p. e. y. n. t. a.
 y. s. i. e. t. e. a. n. o. s. d. e. l. o. f. o. r. m. o. D. o. y. f. e. r. =

Sentencia
 Don Juan...

quaerunt pass se compialicia do
da yatis notari posse an non a
corhomas sig



[Faint, illegible handwritten text on the left page of the manuscript.]

[Faint, illegible handwritten text on the right page of the manuscript, partially obscured by the diagram.]

[Faint, illegible handwritten text on the bottom right edge of the manuscript.]

quodlibet pat
da yodix notat
corrimas sig

Turcom de Sr Juan de
Canoa gacimand Valencia de
1707. 10. 10. de Canal de
de yorico de Canal de

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

Acto

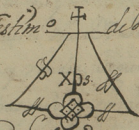
En cumplimiento del auto que antes se hizo de
comparar los libros del Rey nuestro Señor que
en sus reales libros de Valencia y de otros de
esta Villa de Alay, Rejente las notas y
diferencias del dize de los libros de
los que fue de esta Villa y entablados en
auto de los en el año de mil e quinientos e noventa
y cinco e cinco e treinta e cinco años e
en el día quince de Agosto del referido
año, el testamento y última voluntad de
Don Juan de Sual, en el campo de su
testamentaria de quince e treinta e cinco años
Cláusula del dize de Alay, que cita
el dize de Alay, que esta letra es como sigue
que =

Item, dize de Alay, y man que demos bene-
ficien que sea de dos centos e cinquenta libras
e en esta forma, cent libras que on de
los de Sual de Sual mor fell, la pencon
de un dize, e los cent e cinquenta de
nos bene, a cumplimiento a dize dos cen-
tes e cinquenta libras, de la qual
se piden los dize de los de Sual
los dize de Sual, a cumplimiento de
los Comunitats, y Consuecos, y dize de
que, que sea de dos e tres, e la dize de Alay
de Sual sea distribuya en mil e

go es la mitad en la Iglesia Parroquial
y orales de los de dita Parroquia.
que es la que es de dita y la otra mitad es
lo Convent de Sant Agust. y los Religio.
os de aquell de dita e present dia e obedi.

Convenida la presentada Clavilla de
Obra de alma, con la enajenada en
el asento de los de dita, q. se invio al
que se halla entre las demas. q. que
se avian ante el dicho Ob. i que me comulgo
y enfez dello en cumplimiento del auto de
la Real Cedula q. se dio en Sevilla, de q. el present
de q. se avian y firmo en dicha Villa de Ob. y
a los Catorce dias de Mayo de Decem. de
Mil setecientos treinta y siete años =

Confesio de feald



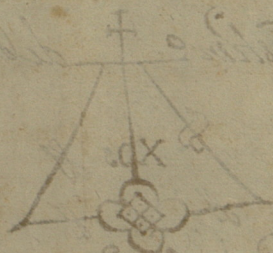
Sebastian Carvajal

Seate per nro.



SECCO QUARTO, VETI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NRI SECCENTOS Y
TRICENTA Y SETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, VERA
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Dn. D. Alvarado Descalzo Prior Beneficiado en la Iglesia
Parrochial de esta Villa de Alcoy, y de la misma
vezino, ante S. Ex.ª pareces, y como mepe ayalu-
gar en Dño digo: Que D. Juan Descalzo mi Padre,
de una parte, y D. Felix Descalzo mi hermano, am-
bos ya difuntos, de la otra, otorgaron en la Ciudad
de Valencia Escritura de transacción y Concordia,
que autorizó Gregorio Carbonell Es.º Público á 23.
dias del mes de Abril del año 1682, y en uno
de los Capítulos, y Condiciones de ella se traxo, y
convino, que el dho D. Juan Descalzo huviese de
traspasar, y vender, (segun que por virtud de dho
Capítulo traspasó y vendió) al dho D. Felix Des-
calzo su Hijo, por precio de 1500^l moneda de este
Reyno, dos novenas partes del Sugar de la darga,
que como Bienes libres posehia el refdo D. J.º
con la obligacion, y Cargo de pagar y correspon-
der diferentes Censos, que se expresan en el mismo

Capítulo, cuyos Capitales, y Pensiones entonces deson-
gadas, importaban la Quantia de 166 ₧ de dhas
moneda. En otro Capítulo siguiente de la propia
concordia trataron, y ajustaron que el dho D. Felix
Descalz huviese de otorgar y firmar à favor de
D. Juan Descalz su Padre, y de los suyos un Cen-
so de tanta Propiedad, ó Capital quanta resta-
ria de las 534 ₧, que faltaban al cumplimiento
de las susodhas 1500 ₧, del precio de las dhas dos
novenas partes Libras del Sugar de la Sarga, ha-
ziendo la Cuenta de las Pensiones atrasadas q̄
se debían por un Censo propio del Convento, y Mon-
jas de Santa Clara de la Ciudad de Xativa de Ca-
pital de 166 ₧, menos la Pension del año corrien-
te en q̄ se otorgò la Concordia, que su solucion
havia ser de Cargo del dho D. Felix. =

En cumplimiento de lo estipulado, ajustado, y con-
venido en los Capítulos expresados, en el día
3 de Junio del año 1685, por Es.^{ma} y auto.^{ria}
Joseph Ramirez Es.^{no} de la Ciudad de Valencia,
el refdo D. Felix Descalz, à fin y efecto de sati-
facer y pagar al dho D. Juan Descalz su Padre
343 ₧ de dha moneda, restantes de las susodhas

534⁸, otorgó á su favor y de los suos un Censo
de Capital de dha Quantia, y Penzion annua de
343⁸, que se havian de satisfacer y pagar mediana-
mente, en los dias 23 de los Meses de Abril y Octu-
bre, á le impuso y cargo especial y expresamente
en las dhas dos novenas partes libras del Lugar
de la Sarga, y generalm^{te} sobre todos sus Bienes. =
El ref.^{do} Dⁿ Juan Descabz en nombre propio, y en el
de Administrador de los Bienes, y Executor de las
Obras Pias dexadas por Miguel Gines Descabz en
su ultimo testam^{to} para fin y efecto de satisfacer
y pagar al Beneficiado que huviere de obtener el
Beneficio que se havia de instituyr y fundar en
la Parochial Iglesia de esta Villa de Alcoy, en con-
formidad de la postimera voluntad del menciona-
do Mig^e Gines Descabz en su citado testam^{to}; por
E^{ra} que otorgó ante Thomas Montllor E^{no} de esta
dha Villa, en ella, á 25 dias de Abril del año 1620.
traspasso, y vendio á favor de dho Beneficia-
do, y Beneficio 243⁸, y 243⁸ de annua Penzion
parte de aquellas 343⁸, y otros tantos rrealdos
de annuo reddito, que á su favor havia cargado
Dⁿ Felix Descabz su hijo sobre las dos novenas
partes libras del Lugar de la Sarga, con quando

EL QUARTO, VEINTE
ARAVEDIS, AÑO DE MIL
E TEGIENTOS Y TREINTA
OCHO.

do mas procedente de Buticeta acceptaba Dho Vin-
culo, y renunciaba expresamente la restan-
derencia, segun se justifica por la Clausula de
la citada Publicacion, q^a autentica presenta, y pu-
xo.

Aquí mismo por otra Clausula que tambien presento,
y fuero inserta en un testimonio librado por Sebas-
tian Carrion Es.^{no} consta que Dho mi Padre en el
ref.^{do} su ultimo testamento asigno para sus fu-
nerales y sufragio de su Alma la Quantia de
250. lrs. declarando que en pagarse de ellas se toma-
sen 100. lrs. que le debia su hijo D. Felix Descala
de Pensiones de Dho Censo.

Esto supuesto, y que de todo consta por instrumen-
tos presentados en Autos que segui por este Surga-
do, y oficio de San.^{co} Pastor actual Es.^{no} del mis-
mo, con D. Lorenzo Descala, hijo del ref.^{do} D.
felix mi hermo. q^{ue} en los mismos Autos por
pagarse del Dho D. Lorenzo con Petición q^{ue} presento
en el dia 22 de Agosto del año 1228, hizo presenta-
cion de un Papel privado mio, por el q^{ue} consta

le haria Demanda de las Pensiones del Censo de
1002 de nro asumpto; es tambien constante en
dhos Autos, y en los que á ellos se cumularon, à qu
en lo necesario me refiero, y repro duros en
debi da forma, que yo satisfice, y pagué el impo
se de general es y bien de Alma de dho mi Padre
de propios ofios míos, imponiéndose de todo, que
no solo me pertenece el recobro de las Pen
siones vencidas en dho Censo, por virtud de ex
yo Legítimo, y forzoso sucesor y heredero de
mi difunto Padre, iuxta suítatis, et transmitionis,
y en fuerza de la renunciación que el dho mi
herm. hizo de la herencia; si que este, y D. Lo
renzo su hijo estuviéron constituydos en mala
fe, suficien te à impedirles la Prescripción del
dho Censo, mayor mte el dho D. Félix Gomuis
en el año 1223. No pudo ignorar la obliga
ción, como hechos propios el del Cargam^{to} y
Renunciación, y llevo ventados, por lo que estan
dore debiendo todas las Pensiones devengadas
desde la muerte de mi Padre, que son 43 Pen
siones, inclusa la media de octubre del año 1625
en que falleció dho mi Padre, y la otra media de
Abril de este Corriente año, que suman 215 1/2

que debe satisfacer y pagar D.^o Constantino Descalzo
vezino de esta Villa como Tutor y Curador de los
hijos y herederos del susdho D.^o Lorenzo Descalzo
y aun q^o para conseguirlo se practicado todas las
Diligencias no le ha podido lograr, por lo que
A P.^o P.^o pido y suplico manifieste se notifique al dho
D.^o Constantino Descalzo, q^o en el ref.^o nombre
me de q^o pague dentro del termino de nueve dias
las dhas 215 l.^o con mas las 100 l.^o que ya se debian
a mi Padre de Pensiones vencidas en dho Convo,
y que le reconozca en forma a mi favor como tal
sucesor del dho mi Padre, o que dentro del pro-
pio termino de razon, con aprehension de lo q^o
hubiere Lugar de Dio, en Justicia q^o pido, y con-
tas, Juris y para ello &c.^o
D.^o Garavaca ~~de~~ For. Rinda Descalzo &c.

A los Autores y Jueces de haver una parte recurrido por los
pechosos para el curso de qualquiera causas que
suciese en que tenga interes, al Doctor Juan Bautista
Campero Aboya Jefe del Tribunal, y haverse
cometido la recusacion por auto de primero de
los Comisarios. Encomendase en su Lugar al Doctor
D.^o Gabriel Perez Abogado de los R.^o Consejo de J.
sela Villa de Biaz, para en los autos a su poder
2



delos morales.

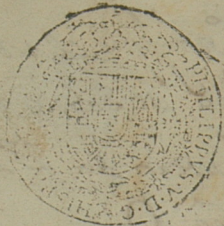
SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

para que prosea en su poder segun correspondiesse
en virtud de lo proveyo el ca. de Señor D. Luis de
Casta Luizaga then. de los de los de los de los
Luzaga y Juan de may. de esta Villa de filcoy y sus
terrenos. Lo firmo en ella el dia ocho dias
del mes de Agosto de mil setecientos y ocho
años. Doç fecho en la em. de la casa de
de Casta

Ante mi
Juan de Luizaga

En la Villa de filcoy a los once dias del mes de Agosto de mil
setecientos y ocho años. Yo el Sr. D. Juan de Luizaga
quien goza de la Real Cedula de su Magestad para que
en ella se repartido: asi como visto otro auto y demas
que contiene, mande dar traslado de ella a la parte
adversaria para que dentro de breves dias diga y alegue
lo que a su derecho conuenga para que se proceda
con acuerdo y pararse el presente, asi lo mande
de y ambos lo firmaron en fecho de Gabriel de
de Casta

Nota. En filcoy a los once dias del mes de Agosto de mil
setecientos y ocho años. Ante mi
Juan de Luizaga



72122 del 1815.

DELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



SELLO OVARO, VEINTE
MARAVEDIS. EN ODE MIL
SETECIENOS DE LIMA
Y OCHO.

El Sr. D. Nicolás de Ovando, faciendo verinos de
esta Real Audiencia, ante vos, Sr. Jefe, parecio en los
autos que sego con los herederos de Sr.
Lorenzo Ovando, sobre el recibio de cierta
porcion, y como en su lugar en dho.
Pto. Sr. D. Constantino Ovando Ca-
rader de los dho. herederos menores se
levo los autos dia haze del officio del
pnt. de dho. Sr. sin haverse ayudado restituir-
los, en perjuicio, y retardacion de sus de-
rechos. Por tanto =

El Sr. Jefe, y Supl. mande al dho.
Sr. Constantino Ovando restituya los
autos al officio del pnt. de dho. Sr. dentro en el
viximo termino con aperebim. de que-
rimo, que asi es dubitosa que pide, con co-
ta, sus, y para ella etc.
D. Nicolás Ovando Ocho

Auto, Mandase al dho. Sr. Constantino Ovando en dho. Real Audiencia
que dentro de tercero dia restituya los autos que
menciona con aperebim. de lo q. habra sup.
Lo proveyo el ex. Sr. D. Luis de Cordova.
Yoan. Gen. de los D. ex. Sr. D. Diego de Cordova.
6

en ella a los seis dias del mes de Setiembre de
mil setecientos y cinco años. Doy fé
de costa

Antem
Juan Luis

No. 1. En Alcey en los dias mes y año referidos Lo el Sr.
infirmato notifica el padim^{to} y auto que
Antecede a D. Constantino Devales en el cual
se p^{re}intiere en su persona. Doy fé

Castro



SESO QUINTO, VEINTE
MIL, VEINTIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En el Juicio verbal de los señores Don Juan de
Villalobos en la auto con los herederos de Don
Lorenzo Ovalle, y en su nombre Don Constantino
Ovalle su Curador sobre el pago de
dicha quenta, ante V.ª de V.ª y como
mas haya lugar en derecho. Pido: Que por
auto de V.ª de V.ª se man-
de a la parte contraria contestar la de-
manda que le tengo hecha dentro de ter-
cero dia, con apercibim.º de lo que abito
lugar, sino rematase el dho. heredo so-
bre ser pasado el dho. termino. Por tanto
y por ser pasado el segundo termino con
que ha sido procedido, porque la rebel-

do pido, y suplico la haya por curada,
y en consecuencia se le mande, que dentro
de otro breve termino, que se le señala por últi-
mo, y peremptorio conteste la demanda, con
apercibim.º que se dara por contestada, mas
anti procede de Justicia que pido, suplico, y pido.

Don Privado de cat. Don

Auto. Mandese al expresado Don Constantino
de Ovalle en el citado nombre, que dentro
de

de tercero día contate la demanda con
apercebim^{to} que pasado el termino
que se le señala por tercero, ultimo,
y peremptorio, se dará por contestada.
Lo proveyó el Ex^{to} Señor Don Juan de
Casta Quiroga Gen^l de lo C^o
ex^{to} Gov^o de Ariz^o, y Jefe Mayor
de esta Villa de Alroy, y su tierra,
y lo firmó en ella a los veinte días
del mes de Setiembre de mil setecientos
y ocho años. Poy fee =

~~En Casta~~

Don Juan de Casta Quiroga

N^o

En Alroy en lo día mes, año referido lo
el c^o no notifique el pedim^{to} y auto q^o
antecede a Don Constantino de Sca en
el nombre en que interviene, el mis-
mo en su persona. Poy fee =

Don Juan de Casta Quiroga

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Urbis mpt m d c i s



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En virtud de Real Cédula, y Veros de
esta Vta, en la autor con los herederos de
D. Lorenzo Recalt, y en su nombre D.
Constantino Recalt su Curador, ante D.
Francisco, y como mas haya lugar en der-
cho Dijo: Que el dho D. Constantino Re-
calt se llevó los autos de este pleyto tiempo
ha, y no ha cumplido restituíndoles, para por
este medio retardar la Surt. que me adre-
ta. Por tanto =

A V. pido y suplico se sirva mandarle
que dentro un breve termino á V. a. sien
visto la restituya al oficio por ser de Surtas
que pido, con costas. Suo, y para ello otorgo
D. Juan de Dios

Auto. Muestrase al dho D. Constantino de Duitos rotatun
los autos serenos se feren dia con apertur. Lo
porejo el dho D. Juan de Costa Nueva en San Pedro
D. Co. D. Juan de Costa Nueva en San Pedro
su tierra, lo firmo en ella á los diez y quatro dias
del mes de Oct. de mil setecientos y ocho años. Doy fe.
D. Costa

Antem
Juan de Costa

Not. En Hoy en los dia, mes, e año de Agosto. Lo el

70
El. notifique el pedim.^{to} y auto, de Santoude á d.
Custodio de Pral's entu persona. Dizee!

ESTADO DE LA UNIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN
HO.

Plata

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

SEÑOR DON JOSE VENTURA
MAYAGÜEZ, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

NTE
MIL
NTA



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS Y UNO DE MIL
SETEGIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

De lo que se trata de este auto de fe en los autos de fe de
que se trata contra el D. Constantino de Alcalá Red.
Comendador de Villa, como Comendador de los lugares hereditarios
de D. Alonso de Alcalá por su parte y de moneda
de este Rey de León y de Castilla del conde en las demas
de este conde de que se acuerda en forma de
favor en sus nombres, ante el Sr. Jefe de los Reales Audiencias de
por las Partes de D. Juan de S. J. de la Prueba de que
pase del D. D. Constantino, se halla en Demanda
Contestada, y por consiguiente en estado de recibirse
se á Prueba, Por lo que

Al Ex.ª y Sup.ª se sirva recibirla á Prueba con
termino de nueve dias comunes á las partes, y que
se notifique para q. ambas vayan del Sr. Jefe de Justicia,
y como Jura y para ello de c.ª
Dho. Sr. para justificación de D. Juan de S. J. de la Prueba con
viene á mi Dño que el presente se ponga á con-
firmacion de esta mi Petición testimonio con rela-
cion substancial de todos los Instrumentos que en
ella cito contenidos en los Autos á que me referi-
do que existen en su oficio, por lo que, Al Ex.ª
y Sup.ª mande se ponga Dho. testimonio prece-
diendo citacion en forma al D. D. Constantino.



SELE CUARTO. V. N.
TE MARAVENIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRINTA, NUEVE.

La peticion que para en mi oficio y en
su Carta Certificada que el Sr. D. ... de
... como Beneficiado en el Beneficio ...
... en las ... Parroquial de ...
... la invocacion de la ...
... en Dios y ... de ... de ...
... mil ... de ... y ocho en
... Ordinario de ... y por mi
... de ... de ...
... de ... como ... de
... para ...
... de ... y ...
... y ...
... en ...
... los ... siguientes
... de ... de ...
... por ...
... de ...
... dada por el Doctor ...
... en favor del
... de ...

5
Pisado de Salz

Otras presentó una ^{grua} de Casam. de Cen-
so, autorizada por Gregorio Mayor ^{no} Lic. en
Plync y las del Noviembre del año 9^{to} mil
Dochientos e setenta y tres, en la qual conuen
que D. Juan de Salz, Guerau y Balesado de.
non del Lugar de la Darga se impuso sobre
las dos roveras partes del dho Lugar el Cen-
so de Capital de Cien Libras con correspon-
dientes sueldos de pensión pagadores en
el día de San Miguel al favor del Bene-
ficiado que lo fuere del dho Beneficio y
en todas no seava ser fundado.

Otras presentó otra ^{grua} de Casam. au-
torizada por Hernán Cortés ^{no} Lic. en
Plync y Dicho de Ribat ^{no} mil ochocientos
ochenta y tres, por lo qual conuen que el
dho D. Juan de Salz y D. Juan Sorda
conuenen se impusieron otra Censura de Capi-
tal de Sesenta e cinco y cinquenta Libras
con correspondientes sueldos de pensión en
favor del Beneficiado del dho Benefi-
cio que también seava ser fundado, sobre las
mismas dos roveras partes del dho Lugar
de la Darga

Otras presentó una ^{grua} de Casam. de Cen-
sura por Gregorio Carbonell ^{no} Lic. en Plync



de la casa mercadería.

DELLO QUARTO VENT
TE MARAVILLA AÑO
DE MIL SETECIENTOS N
SESENTA Y NUNQUE

Contra qual oho de ^{Constantino de Deales au} ^{en el de agosto de D.}
en el nombre como ^{en el de agosto de D.}
Ana Anzil ^{Manufacturaria de los bienes Libras}
del oho de ^{esta y en nombre tambien de la}
aha de ^{su hermano}
Obtuvo la licencia y ^{don del oho de}
Padre, en favor del ^{D. Juan de Alcalá que}
dició la oha ^{de}

Ocho ^{de} ^{de inscripción autori.}
radit por ^{en tres de}
mil ^{de} ^{de} ^{en la qual}
Causa que ^{de} ^{de} ^{de}
debe ^{de} ^{de} ^{de}
Aguada de la ^{de} ^{de} ^{de}
Cien ^{de} ^{de} ^{de}
don ^{de} ^{de} ^{de}
en ^{de} ^{de} ^{de}
rad ^{de} ^{de} ^{de}
en ^{de} ^{de} ^{de}
la ^{de} ^{de} ^{de}

Ocho ^{de} ^{de} ^{de}
de ^{de} ^{de} ^{de}

Señor marqués



SELLO CUARTO. DE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
CIENTA Y NUEVE.

Cinco de Abril del año mil Setecientos noventa en la qual el oho D. Juan de Alcalá dueño del Plazo citado Cerro vendió al honorificado del oho Beneficío D. Juan de Luvada y tres Libras para de las Cien. tas suazencia y tres del supra citado Cerro. Cuyas libras son las que el oho D. Luvado de Alcalá presentó en los Ofertidos suos para la justificación de la citada su demanda. Ha en ellos, que quedan en mi poder y oficio à que me comito, y para que conde en cumplim. de lo provehido por el auto de arriba doy signo y fãmo el present. en Hoy a los diez días del mes de Enero de mil Setecientos Cien y nueve años. Entendim. de Verdad

Man. Luvada

REVISTA DE LA
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
DEFENSA DE LOS BIENES
NACIONALES

El presente informe tiene por objeto
informar a V. E. sobre el estado
de los bienes nacionales que
se encuentran en el territorio
de la provincia de...
y sobre las medidas que se
están tomando para su
defensa y conservación.
En consecuencia, se recomienda
que se continúe con las
medidas adoptadas hasta el
momento, y que se tomen
las precauciones necesarias
para evitar cualquier
daño a los bienes mencionados.
Atentamente,
El Comisionado



gítame su Persona, y como de diez
y á la Reconviuio, que tengo q. ha
le, según q. am. e. fido y u. de harco
pacto general q. de los mismos años
esta particula del dicho yugamento.
Por que haviendo intertado la contra
dita demanda como á herencia que del
poderen de D. Juan de Alcalá en Padua
y haviendo de dividida q. m. parte, es
capción de que no consta de la con
dicion de la tal herencia de fido quedo
en que justifique este escrito q. el
de la Persona de D. Juan de Alcalá
puede no deve justificarse en el pleito.
Por que la condic. de en el dicho non
sino de la Reconviuio q. ha
una mala herencia al dicho D. Juan
de Alcalá e. ha supenido por falta
de Legítima de D. Juan de Alcalá
de D. Juan de Alcalá en el dicho m. p.
de en el de reconviuio la dicitada de
poderen herencia de en la contra
dita justifique en tal herencia, y
de en el de reconviuio justifique este

Extremo Legitimando su Persona y de
medi Lugar à deducir y hacer Dicha
Reconocimiento no quide, ni deca proseguir
se en la causa, por que en la Caxaca.

~~En virtud de lo que se ha acordado en Dicha Recon-~~
~~ocion, se ha mandado que se continúe contra todas~~
~~Justa. Lo tanto, y formados Dicha~~
~~Justicia Superior, y de lo Comisi-~~

~~En virtud de lo que se ha mandado de lo~~
~~Comisi. en la Comandancia de Parícuti~~
~~de lo que se ha mandado que se continúe de~~
~~Justa. y de lo Comisi. de lo Comisi.~~
~~de lo que se ha mandado que se continúe de~~

Para: Tratado y se mande Responda dentro de tres dias
y con lo q dixeré ó no autos, y paven al
Procurador nombrado en ellos para que provea
sobre el articulo de prueba suscitado lo que
proviere de Justicia. Lo proveyo el V.º magr
Don Luis de Cosca, Licenciado en Leyes. Con. de
los Reales V.º con. de Mexico, y Justicia magr.
de esta Villa de Mexico, y de Sierra. Yo Fernando

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page]

en el día cinco de mayo de mil
seiscientos y noventa y siete años. Day fe.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

[Extremely faint handwriting, possibly bleed-through from the reverse side]

entre maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS . AND DE NIE SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.



In p. de Juan de... en la Villa de Santo Domingo
 ante el Sr. Jefe de la Audiencia Real de
 esta Villa... el pago de... en con-
 de de Capital de... y...
 Que en... del...
 Excepciones, que con generalidad supone compensable
 contra la dha m. demanda y... Reconvenções,
 se ha de servir... mandara recibir el Deyto
 a Puerto con término comun a las partes, por lo
 q resultaba á m. favor de los... y de lo general
 del dho. y por que... público y notorio en
 esta Villa, y por tal lo alego, y soy hijo legitimo
 y natural, de Juan de..., lo ofereço Probacim.
 pldante en el discurso de esta Causa, enseñándole
 se siembre con la salvedad de todos mis Dños y
 Privilegios de Inventario y herencia, y protesto me
 quedan salvo en todo tiempo.
 Y por que la parte contraria tiene ya contestada
 dha m. Demanda con taxias excepciones en
 tiempo y forma.
 Y por que para las nuevas excepciones y reconven-
 ciones q generalm. supone, esta ya fuera del
 término legal, Por tanto,

Real Cédula

SELLO DE PARTO VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y NUEVE.

De treinta y siete de mil setecientos y nueve años: Yo
 el th^o R^{no} notifico el auto, que antecede a Dⁿ.
 Constantino de Scalb en el rixé, que intervié-
 ne en esta causa, en su persona. Doy fe!

Barberⁿ uⁿ

otra

En la Villa de P^ltoy á los veinte y siete dias del
 mes de Nov^e. de mil setecientos y nueve años:
 Yo th^o R^{no} notifico el auto, que antecede a
 Dⁿ. Privado de Scalb, en su persona. Doy fe.

Barberⁿ uⁿ